INTERLOCUTORIO No. 1743

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular
Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito "Presente"
Demandada: Gilberto Aristizabal Ocampo
Radicación: 2020-00695

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que la dirección electrónica desde la cual fue remitido el poder especial otorgado por la parte demandante a la apoderada, no coincide con el correo electrónico inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante, para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** Deberá armonizarse el hecho tercero y quinto de la demanda con la literalidad del pagaré ejecutado, pues se ha afirmado que se realizó la aceleración del plazo de la obligación, no obstante el pagaré no fue pactado en cuotas o instalamentos. Adicionalmente, se anuncia que la parte demandada incurrió en mora el 05 de mayo de 2020, fecha que no coincide con la exigibilidad de la obligación ejecutada (03 de noviembre de 2020). **(iii)** Es necesario que se ajusten las pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad del pagaré allegado, considerando que no podrían causarse intereses de plazo con posterioridad al vencimiento de la obligación (03 de noviembre de 2020), y los intereses de mora se causan a partir de la exigibilidad del pagaré. **(iv)** Las modificaciones a las pretensiones de la demanda deberán reflejarse en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

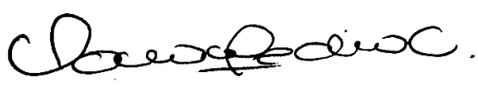

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **127** DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

VCEM